

DESPENALIZACIÓN DE EUTANASIA AFECTARÁ A PACIENTES CRÓNICOS, PSIQUIÁTRICOS, CON DISCAPACIDAD Y MENORES DE EDAD

La demanda presentada por Paola Roldán en la Corte Constitucional solicita se reconozca el “derecho a morir” para cualquiera que sufra dolor físico o emocional intenso o enfermedad o lesión grave incurable. En el documento no se mencionan pacientes en fase terminal.

La demanda que solicita la despenalización de la eutanasia incluye tres pretensiones diferentes: que se reconozca el derecho a la muerte digna, que se despenalice la eutanasia modificando el artículo 144 del COIP y una tercera pretensión que exime al médico de responsabilidad penal, civil, administrativa o ética.

Para despenalizar basta con 4 requisitos: *una declaración de consentimiento del paciente*, sin especificar un procedimiento legal o médico que le de validez, *tener un padecimiento intenso de sufrimiento físico o emocional*, y *un diagnóstico de enfermedad o lesión grave incurable*. En esta categoría están personas que sufren enfermedades crónicas, discapacidad y condiciones de salud mental. *Se pide que quien lo realice sea una “persona profesional”*.

De reconocerse como un derecho, en el caso de los niños o personas que no puedan dar su consentimiento por otros motivos, la decisión de pedir la eutanasia quedaría en manos de sus tutores legales o sus curadores.

1. En el primer punto se pide:

· Reconocer el derecho a la muerte digna (no dan definición de muerte digna). Al ser reconocida la eutanasia como un derecho, obliga a los médicos a practicar eutanasia y que el estado deba financiarla. Podría conllevar la obligación de realizar eutanasias a terceros, habitualmente la obligación de terminar con la vida de quien lo solicite recaerá en el personal sanitario, pero no exclusivamente.

· No es sólo para pacientes en fase terminal (término que no se menciona en el documento) sino para cualquiera que sufra un dolor físico o emocional intenso, o enfermedad o lesión grave o incurable. *El dolor intenso, sea físico o emocional, es un criterio subjetivo no verificable*. En esta categoría están personas que sufren enfermedades crónicas, discapacidad y enfermedades psicológicas o psiquiátricas de toda edad y condición o que simplemente expresen que su dolor o sufrimiento, ya sea físico o emocional, es intenso. No se explicitan los requisitos para acceder a la eutanasia, tampoco el consentimiento de la persona afectada.

2. La segunda pretensión es independiente de la primera. En esta se solicita la despenalización de la eutanasia, modificando así el artículo 144 del COIP. Los requisitos para acceder a la eutanasia presentan defectos que podría poner en peligro la seguridad jurídica de los pacientes.

2.1 Se exige declaración de consentimiento del paciente. Sin embargo, no especifica ningún procedimiento legal o médico que verifique la validez del consentimiento. Ni siquiera se solicita que el consentimiento quede por escrito, y en el caso de que sea un consentimiento oral, no se pide testigos independientes que puedan verificarlo.

2.2 El padecimiento intenso de sufrimiento físico y emocional. Este punto es imposible de verificar, puesto que el sufrimiento es subjetivo y relativo. Ni siquiera se pide como requisito que dicho sufrimiento no pueda ser aliviado de otra manera que no sea la eliminación de la persona que lo sufre.

2.3 Diagnóstico de enfermedad o lesión grave incurable. Nuevamente, bastaría con el diagnóstico, sin contemplar la posibilidad de los tratamientos posibles y la calidad de vida que el paciente pueda tener. No se considera qué médico puede hacer ese diagnóstico, ni qué pruebas debe presentar o ante qué instancia. Tampoco se considera, como paso previo a solicitar la eutanasia, la obligación del Estado a proporcionar el acceso a cuidados paliativos para este tipo de pacientes. Un diagnóstico de diabetes o cáncer en estadio 1 sería suficiente para cumplir con el requisito. No se especifica qué tipo de lesión se considera grave, lo que deja la puerta abierta a que las personas con discapacidad queden más vulnerables de lo que ya están.

2.4. Para no ser sancionado penalmente, sólo se exige que quien realice la eutanasia sea una “persona profesional”. Es decir, cualquier persona con un título profesional estaría capacitado para realizarla sin enfrentar una sanción penal. No se explicita que deba ser un profesional médico.

3. En el tercer punto, independiente, se dice que el médico estará exento de responsabilidad penal, civil, administrativa o ética. Esto deja a los pacientes y a sus familias sin ningún asidero legal en el caso de que la práctica de la eutanasia implique negligencia médica o malas prácticas. El paciente y sus familiares no podrán demandar al médico ni podrán pedirle responsabilidades, algo que no se contempla en cualquier otra intervención médica. Ni siquiera se habla de un documento que explicita el descargo de responsabilidades, con las limitaciones que corresponden en cualquier intervención médica ordinaria o extraordinaria. La eutanasia no siempre “sale bien” y este punto deja desprotegidos al paciente y sus familias en caso de que sea así.

Adj: Foja 42 de la Demanda.

Contacto:
Lorena Egas
Cel:0939037369

Anexo.- Foja 42 de la Demanda de Eutanasia propuesta por Paola Roldán en el expediente 67-23-IN

todas las circunstancias y evitaría situaciones inaceptables que actualmente suceden, como las 348 muertes por suicidio de personas que padecían enfermedades terminales¹⁴⁷ y como la práctica de eutanasias que se hacen en la clandestinidad.¹⁴⁸

7. Pretensiones

Por todo lo argumentado, de conformidad con el artículo 436 (2) de la Constitución y artículo 76 (5) de la LOGJCC, solicito:

1. Reconocer el derecho a la muerte digna, cuando las personas que padecen intensos sufrimientos físicos o emocionales por una enfermedad o lesión grave o incurable deciden someterse a un procedimiento eutanásico.
2. Declarar la constitucionalidad condicionada del artículo 144 del COIP y que se considere inaplicable y no punible, en el contexto de una muerte digna, cuando se cumplan los siguientes requisitos:
 - (1) Declaración de consentimiento, libre, informado e inequívoco de la persona que ejerce su derecho a morir dignamente.
 - (2) Padecimiento de intenso sufrimiento físico o emocional
 - (3) Diagnóstico de enfermedad o lesión grave incurable.
 - (4) Realización de procedimiento de muerte digna por parte de una persona profesional.
3. Disponer que los miembros del personal médico, cuando se cumplen los requisitos anteriores, no podrán ser procesados penal, ni civil, ni administrativa ni éticamente y, en consecuencia, están exentos de responsabilidad por practicar procedimientos eutanásicos.
4. Suspender provisionalmente el artículo 144 del COIP, como medida cautelar y hasta que se dicte la sentencia que corresponda, con relación al caso de Paola Roldán Espinosa. En dicha sentencia se deberán ratificar las medidas cautelares adoptadas.
5. Disponer que el Ministerio de Salud, como órgano rector de la salud en el Ecuador, tome todas las medidas que sean necesarias para cumplir con la voluntad de morir dignamente a Paola Roldán Espinosa. En particular, que, en el plazo de 15 contados a partir de las medidas cautelares o, en su defecto, de expedida la sentencia, realice un protocolo para que Paola pueda contar con un procedimiento de eutanasia. De no expedir el protocolo, disponer que el médico tratante de Paola Roldán Espinosa siga

¹⁴⁷ José Luis Vázquez Calle, *La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio medicamente asistido* (Quito: UASB-E, 2020), página 64.

¹⁴⁸ Leonardo Xavier Brito, *Quiéreme que me estoy muriendo "Lady Blue". Un acercamiento etnográfico a pacientes con cáncer* (Quito: FLACSO, 2014), página 93.